



APRUEBA CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA ESCUELA DE NUTRICIÓN Y DIETÉTICA DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – (COLOMBIA) Y LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE.

RESOLUCION EXENTA Nº 828

SANTIAGO, 1 ABR 2019



VISTO: Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el Decreto Universitario Exento Nº906 de 2009; el Decreto Universitario Nº2563 de 2010; lo dispuesto en el Decreto SIAPER TRA 309/1349/2018 del 29 de junio de 2018, todos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. Nº153 de 1981, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se contiene en DFL Nº3 de 10 de marzo de 2006, y en el Reglamento de Administración Presupuestaria y de Administración de Fondos, aprobado por Decreto Universitario Nº2.750, de 1978; y lo señalado en la Resolución Nº1600 de 2008 de la Contraloría General de la República,

RESUELVO:

1. **APRUÉBESE** el convenio de colaboración para el intercambio académico entre la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile y la Universidad de Antioquia (Colombia), y cuyo texto es el siguiente:

“2018

CONVENIO ESPECÍFICO

ENTRE LA ESCUELA DE NUTRICIÓN Y DIETÉTICA DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – (COLOMBIA)

Y

LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE – (CHILE)

Las dos partes nombradas a continuación acuerdan firmar el siguiente convenio:

- 1) Dra. BERTA LUCÍA GAVIRIA GÓMEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 43.092.337 de Santa Rosa de Osos, quien en su calidad de Directora de la Escuela de Nutrición y Dietética actúa en nombre y representación de LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, ente universitario autónomo con régimen especial, de carácter público, NIT 890.980.040-8, cuya creación fue determinada por la Ley 71 de 1878 del Estado Soberano de Antioquia y con personería jurídica que deriva de la Ley 153 de 1887, regida por la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones aplicables de acuerdo a su régimen especial, debidamente facultada por la Resolución Rectoral 42.976 del 16 de junio de 2017, que en adelante se denominará UDEA.
- 2) Dr. MANUEL KUKULJAN PADILLA mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía Nº: 9.080.701-3 de Santiago, Chile domiciliados en Avda. Independencia Nº 1027, comuna de Independencia, quien en su calidad de Decano obra en nombre y representación de LA UNIVERSIDAD DE CHILE, quien para los efectos de este documento se denominará UCHILE.

Acuerdan suscribir el presente convenio, que se registrará por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

1. Que la UDEA desarrolla el servicio público de la Educación Superior con criterios de excelencia académica, ética y responsabilidad, y en virtud de su carácter transformador, la Institución busca

AS

influir en todos los sectores sociales mediante actividades de investigación, de docencia y de extensión.

2. Que la UCHILE es una institución de educación superior de carácter nacional y pública, que asume con compromiso y vocación de excelencia la formación de personas y la contribución al desarrollo espiritual y material de la Nación, construyendo liderazgo en el desarrollo innovador de las ciencias y las tecnologías, las humanidades y las artes, a través de sus funciones de docencia, creación y extensión, con especial énfasis en la investigación y el postgrado.
3. Que constituye interés común de ambas partes, el participar en labores de docencia, investigación y extensión, y en especial promover la realización de actividades que tengan incidencia directa en el campo de conocimiento que desarrollan.

CLAUSULAS

PRIMERA. El propósito de este convenio es promover la cooperación en los campos de la enseñanza e investigación entre la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile y la Escuela de Nutrición y Dietética de la Universidad de Antioquia.

SEGUNDA. Ambas instituciones harán esfuerzos para fomentar el contacto directo y acuerdan entrar en negociaciones en las siguientes áreas de cooperación:

1. Actividades conjuntas de investigación en el área de la nutrición y la dietética.
2. Intercambio de estudiantes, material académico, publicaciones e información académica.
3. Intercambio de personal académico para investigación, clases y seminarios.
4. Coorganización y participación en investigaciones, clases, seminarios y conferencias.
5. Coorganización y participación en actividades de Extensión Universitaria.

Los temas y contenidos de las actividades conjuntas, las condiciones para usar los resultados logrados y los arreglos para visitas específicas, intercambios y otra forma de cooperación serán negociadas separadamente para cada caso específico por las partes interesadas. Además, todos los arreglos financieros entre ambas instituciones serán negociados individualmente.

TERCERA. Condiciones para la movilidad de estudiantes. La movilidad de estudiantes de pregrado y posgrado de ambas Instituciones, bajo las modalidades de intercambio académico, rotaciones clínicas y quirúrgicas y prácticas se regirá por los siguientes parámetros:

A. Condiciones generales:

1. Las normas y procedimientos que sobre movilidad establezca la Institución de acogida deberán ser atendidos por el estudiante que aspire a participar en el programa de movilidad.
2. Las actividades realizadas en movilidad académica tendrán el reconocimiento académico establecido por cada una de las instituciones, sin que ello dé lugar a la obtención título en la Institución anfitriona.
3. El término de duración de la movilidad será de un semestre académico prorrogable por un término igual y por una única vez.
4. El estudiante queda sujeto a las normas internas de la Institución de acogida durante su periodo de movilidad.

B. El estudiante deberá:

1. Estar matriculado en su Institución de origen durante todo el periodo de movilidad.
2. Ser postulado formalmente por parte de su Institución de origen a la Institución de acogida.
3. Presentar un plan académico de acuerdo con las características curriculares de los planes de estudio de las dos instituciones, el cual deberá ser aprobado por el programa de la Institución de acogida antes de iniciar la movilidad.
4. Certificar suficiencia en el manejo del idioma de la Institución de acogida, de acuerdo con el tipo de movilidad a realizar. El programa académico de destino podrá solicitar exámenes internacionales, entrevistas virtuales o evidencia de competencia idiomática requerida para realizar la movilidad.
5. Pagar únicamente en la Institución de origen el costo de su matrícula, sin que tenga que pagar tasas de matrícula en la Universidad de acogida.
6. Asumir los gastos y trámites que impliquen: a) El desplazamiento, la visa, la manutención, el seguro médico internacional que cubra los tratamientos por enfermedad, hospitalización, accidentes, repatriación sanitaria y funeraria y demás propios de la ejecución de la movilidad. b) La póliza de responsabilidad civil requerida para los estudiantes que realizan movilidad en el área de la salud o que realicen prácticas como requisito para culminar sus estudios.

Parágrafo 1. Las Instituciones podrán establecer condiciones y requisitos adicionales a los aquí estipulados, las cuales serán previamente comunicadas al aspirante para la preparación de su postulación e informadas a la Institución de destino.

Parágrafo 2. Las pasantías académicas, las co-tutelas y la doble titulación requieren de un análisis y acuerdo previo de posibilidades y de la suscripción de convenios específicos autónomos de este.

Parágrafo 3. El pago de cursos de extensión, clases extras y cualquier otra actividad que no sea definida como curso regular ofrecido por la Institución de acogida, será responsabilidad del estudiante.

CUARTA. Para supervisar este Acuerdo Específico y coordinar las unidades asociadas, actividades y acuerdos complementarios, las instituciones asociadas acuerdan que los puntos de contacto institucionales serán los siguientes:

Por la UDEA:

Nombre responsable: Julia María Monsalve Álvarez

Cargo: Jefe de Formación Académica

Domicilio: Carrera 75 # 65 – 87 Bloque 44 oficina 102, Ciudadela Robledo

Teléfono: +57 4 2199205

Email: julia.alvarez@udea.edu.co



Por la UCHILE:

Nombre responsable: Soledad Reyes

Cargo: Directora, Departamento Nutrición y Dietética

Domicilio: Independencia 1027

Teléfono: +56-2-2-978-6285

Email: msreyes@med.uchile.cl

QUINTA. Exclusión de Relación Laboral: Las personas que participen de las actividades que se realicen al amparo de este convenio, como regla general, mantienen en todo momento su vínculo con su institución de origen, y por ende no adquieren relación laboral con la institución anfitriona.

SEXTA. Duración y Prórroga: El término de duración del presente convenio será de cinco (5) años, contados a partir de su perfeccionamiento. Podrá ser prorrogado mediante acta suscrita por las partes antes de su vencimiento.

SÉPTIMA. Terminación: El presente convenio podrá ser terminado antes de su vencimiento por mutuo acuerdo, o por manifestación de una de las partes de su deseo de darlo por terminado, dando aviso por escrito con una antelación no inferior a tres (3) meses.

Parágrafo: Si al operar la terminación unilateral a que hace referencia la presente cláusula, estuviesen pendientes tareas específicas de un proyecto o labor, estas continuarán desarrollándose hasta su culminación, salvo estipulación en contrario que se realice en los documentos que se suscriban para pactar acciones concretas.

OCTAVA. Propiedad Intelectual: La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

NOVENA. Solución de Controversias: Las partes convienen en agotar todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier controversia o duda que pudiera suscitarse con motivo de este convenio, para tal efecto, acudirán preferentemente, al empleo de mecanismos de solución directa de controversias.

DÉCIMA. Domicilio: Las partes establecen que su domicilio será el siguiente: UDEA calle 67 No. 53 – 108 Medellín - Colombia, la UCHILE Independencia 1027, Santiago, Chile

DECIMOPRIMERA. Perfeccionamiento: El presente convenio se perfecciona con las firmas de las partes. ”.

2. **REMÍTASE** a la Contraloría de la Universidad de Chile para su control de legalidad.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



ANGELA MAGGIOLO LANDAETA
Vicedecana



MANUEL KUKULJAN PADILLA
Decano

DISTRIBUCIÓN:

- Director de Relaciones Internacionales Facultad de Medicina
- Directora Departamento de Nutrición y Dietética
- Directora Escuela de Nutrición y Dietética
- Oficina de Partes

